

Nota secretarial: Corozal, 19 de julio de 2023.

Señora Juez, le informo que, en el presente proceso, la parte demandante solicita que se decreten medidas cautelares.



GABRIEL JOSÉ SOTO ATENCIA
SUSTANCIADOR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL - SUCRE
Diecinueve (19) de julio del año dos mil veintitrés (2023)**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: VIVENCIAS DISTRIBUCIONES MUEBLES Y
ELECTRODOMÉSTICOS

DEMANDADO: JHONNY MANUEL MERCADO MARTÍNEZ

RADICADO: 702154089001-2023-00186-00

ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR

Revisado el expediente, se tiene que la parte ejecutante **VIVENCIAS DISTRIBUCIONES MUEBLES Y ELECTRODOMÉSTICOS**, identificada con NIT: **92505063-7**, a través de apoderado para el cobro judicial, solicita que se decreten dos medidas cautelares.

Al determinar la procedencia de las medidas cautelares pretendidas, esta Operadora Judicial en consideración de los artículos 155 del Código Sustantivo del Trabajo y artículos 588, 593; numeral décimo (10) y 599 del C.G.P, encuentra que las mismas son procedentes, por lo que accederá a su decreto.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de la quinta parte del excedente del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente o en su defecto el 30% de los honorarios de la parte ejecutada, el señor **JHONNY MANUEL MERCADO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **92.514.805**, como empleado de la compañía VEOLIA.

Se le advierte que en caso de renuencia responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa que oscile entre dos (2) y cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

NOTA: Este despacho advierte que los oficios para la ejecución de la medida cautelar pedida, serán enviados una vez que el interesado haga llegar la dirección de correo electrónico a la cual deben remitirse.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO de las sumas de dineros que a nombre del demandado **JHONNY MANUEL MERCADO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **92.514.805**, tenga o llegase a tener en cuentas corrientes, de ahorros, cdts o a cualquier otro título bancario o financiero, en los siguientes establecimientos: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS y BANCO CAJA SOCIAL.

Limítese este embargo hasta por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$2.980.000)** sin que la llegada a dicho límite represente el levantamiento automático de la medida cautelar.

Se le advierte que en caso de renuencia responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa que oscile entre dos (2) y cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

NOTA: Este despacho advierte que los oficios para la ejecución de la medida cautelar pedida, serán enviados una vez que el interesado haga llegar las direcciones de los correos electrónicos a la cual deben remitirse.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA